

contrata se realiza por el sistema de precio fijo a tanto alzado.

(Fecha y firma del proponente)

Balaguer, 27 de noviembre de 1974.—10.335-A.

Resolución del Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) por la que se anuncia nueva subasta para adjudicar el aprovechamiento de piñas del monte «Campo Común de Arriba», de estos propios, para el año forestal 1974-1975.

Declarada desierta la anterior, se anuncia nueva subasta para adjudicar el aprovechamiento de piñas del monte «Campo Común de Arriba», de estos propios, para el año forestal 1974-1975, que, a propuesta del Servicio Provincial del ICONA, se hace con la baja del 50 por 100 sobre el anterior precio, o sea, por el nuevo tipo de 1.000.000 de pesetas.

Por excepcionales circunstancias que lo justifican y en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el plazo de convocatoria para la licitación se reduce a diez días, pudiendo por tanto presentarse las proposiciones, en esta Secretaría municipal, durante los diez hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a catorce, y el acto de apertura de pliegos se celebrará a las trece del siguiente hábil al en que se cumpla este plazo.

Los restantes detalles y condiciones pueden verse en anuncios publicados por el «Boletín Oficial del Estado» y de esta «Provincia», correspondientes a los días 25 y 30, respectivamente, de octubre último.

Cartaya, 25 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Ricardo de Orta y Sierra.—10.323-A.

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se anuncia subasta de las obras de «Urbanización de las calles General Díaz de Villegas, Alfereces Provisionales y Zancajo Osorio».

1.º **Objeto:** Adjudicación de las obras de «Urbanización de las calles General Díaz de Villegas, Alfereces Provisionales y Zancajo Osorio».

2.º **Tipo de licitación:** 5.112.904 pesetas.

3.º **Requisitos para tomar parte en la subasta:**

a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

1. Carnet de Empresa con Responsabilidad.

2. Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria Municipal el importe de la fianza provisional.

3. Documento nacional de identidad o fotocopia del mismo, debidamente legalizada.

4. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad.

5. Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º **Fianzas:** La provisional, 86.136 pesetas, y la definitiva, 172.260 pesetas.

5.º **Plazo de ejecución de las obras:** Tres meses.

6.º **Forma de pago:** El pago se efectuará con cargo al presupuesto especial de urbanismo.

7.º **Pago de gastos:** Serán de cuenta del adjudicatario.

8.º **Presentación de proposiciones:** Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficina Mayor (Oficiales Letrados), y hasta las trece horas, por haber sido declarada de urgencia la ejecución de las obras.

9.º **Apertura de pliegos:** A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días señalados para la presentación de proposiciones, se celebrará el acto de la subasta con la apertura de las proposiciones.

10. **Exposición de pliegos y proyecto:** Estarán de manifiesto en la indicada Oficina Mayor (Oficiales Letrados), durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

11. **Reclamaciones:** Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones al pliego de condiciones, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 7 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de la subasta, una vez resueltas las mismas.

12. **Modelo de proposición:** El que suscribe, vecino de con domicilio en documento nacional de identidad número, enterado del proyecto y

condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de «Urbanización de las calles General Díaz de Villegas, Alfereces Provisionales y Zancajo Osorio», se comprometo a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.—10.320 A.

Resolución del Ayuntamiento de Zaratama (Vizcaya) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de reparación de las Escuelas de Elejalde.

Objeto: Se convoca subasta pública para la contratación de las obras de reparación de las Escuelas de Elejalde.

Tipo de licitación: 1.093.732,84 pesetas.

Fianza provisional: 27.343 pesetas.

Fianza definitiva: 5 por 100 de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Plazo de presentación de pliegos: Veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Apertura de pliegos: Al siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Información: El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos podrán ser examinados en la Secretaría Municipal, en días hábiles, de diez a catorce horas.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle número en posesión del documento nacional de identidad número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la adjudicación mediante subasta de las obras de reparación de las Escuelas de Elejalde, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo que determina el artículo 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Zaratama, 23 de noviembre de 1974.—El Alcalde.—10.262 A.

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunales Provinciales
Tutelares de Menores

PONTEVEDRA

Don Prudencio Landín Carrasco, Letrado, Secretario del Tribunal Provincial Tutelar de Menores de Pontevedra,

Por medio de la presente y de orden de su señoría se cita y emplaza al vecino que fue de La Cros, Alba, en esta ciudad,

don Agustín Rey Guinace, mayor de edad, viudo, hijo de Joaquín y Elvira, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca ante este Tribunal en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de ser notificado del acuerdo recaído en el expediente número 7956 y número 420/1966, seguido en la facultad protectora a su hijo C. R. C., apercibiéndole de que si no compareciera se le tendrá por notificado y se le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Pontevedra, 11 de noviembre de 1974.—8.632-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General
del Patrimonio del Estado

PARQUE MOVIL MINISTERIAL

Solicitada por don José González Serrano la cancelación de las fianzas que tiene depositadas por responder de la ejecución de la «Instalación de central térmica de unificación de calderas de calefacción de Bravo Murillo, 37, Bravo Murillo, 41, y escaleras 1, 2, 3, 4, 50, 51, 52 y 53 de

las viviendas del Patronato del PMM en Madrid», se hace público el presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» puedan formularse las oportunas reclamaciones en el Parque Móvil Ministerial (Cea Bermúdez, 5, Madrid), de conformidad con las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Ingeniero-Director.—10.116-A.

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 481.876 de registro y 3.972 del Diario de Operaciones, correspondiente al 24 de mayo de 1965; constituido por don Luis Ramos Gómez, en valores, sin desplazamiento, por un nominal de 25.000 pesetas (referencia 3.405/1974).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—El Administrador.—14.618-C.

Administraciones de Aduanas

BARCELONA

Por el presente se notifica a doña Vivianne Heichman, cuyo domicilio se desconoce, que esta Aduana de Barcelona la instruye expediente ITA 324/74, como consecuencia de la no reexportación de un automóvil de su propiedad marca «Alfa Romeo», matrícula F-271-Z, y que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a los de esta publicación podrá efectuar las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho, significándola que de no hacerlo se dictará acuerdo según los antecedentes conocidos por la Administración.

Barcelona, 18 de noviembre de 1974.—El Administrador.—8.799-E.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA SEGUNDA DE ALICANTE

Don José Martínez García, Recaudador de Tributos del Estado en la Segunda Zona de Alicante,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación, por el concepto de urbana, de los años 1973 y 1974, contra el deudor doña Anna Elisabeth Bien, casada con don Heinz Bien, vecinos de Alemania, 4060 Viersen-Dulken Viersenstrasse 83, y por un importe de 21.128 pesetas, por principal, recargos y costas presupuestas, y careciendo en esta Zona, según las informaciones practicadas, de representante legal en la misma, se procede, en cumplimiento de la providencia dictada en el día de hoy a efectuar el llamamiento del mencionado deudor, para que por sí o persona que los represente comparezca en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de señalar representante legal, domiciliado en esta Zona, para poder efectuar las notificaciones, advirtiéndole que de no atender al presente llamamiento se procederá a

declararle en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente sin efectuar nuevos llamamientos, conforme determina el número 7 del artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Al mismo tiempo se le notifica la siguiente providencia de apremio, dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, de fecha 9 de marzo de 1974, que dice: «En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Por lo que se le requiere también al pago de la expresada deuda tributaria, formada por cuotas, recargos del 20 por 100 y las costas reglamentarias.

Y al objeto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento y en esta Zona, firmo la presente en Alicante a 4 de noviembre de 1974.—8.639-E.

Tribunales de Contrabando

ALAVA

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se relacionan, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 11 de diciembre próximo, se reunirá la Junta de valoración establecida por el apartado 3.º del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando para proceder a la valoración de los automóviles afectos a los expedientes que se señalan:

Expediente número 54/74.—Automóvil marca «Peugeot 403», matrícula 2820-BU-92, con número de motor y bastidor 3305568, depositado en los almacenes del Ayuntamiento de esta ciudad.

Expediente número 55/74.—Automóvil marca «Volkswagen 411-L-E», sin placas de matrícula, con número de motor W0011173 y bastidor número 4202003166, depositado en grúas «Calvo Sotelo», en Argandoña (Alava).

Lo que se comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que los represente legalmente a dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida a las actuaciones.

Vitoria, 23 de noviembre de 1974.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente, Francisco Manuel Labora.—8.868-E.

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Alberto Azabal Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Augusto González Besada, 10, de Madrid, inculcado en el expediente número 279/74, instruido por aprehensión de un automóvil, mercancía valorada en 150.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez horas del día 4 de diciembre de 1974 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Secretario del Tribunal.—8.866-E.

MALAGA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Francisco Ortiz Vázquez y José Papadupaulos Ortiz, cuyos últimos domicilios conocidos eran en urbanización «Benyamina», piso 6.º, Torremolinos (Málaga), inculcados en el expediente número 104/74, instruido por aprehensión de un camión furgón matrícula 3.380 HK (G. B.), mercancía valorada en 10.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a los interesados que a las once horas del día 6 de diciembre de 1974 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles, por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Málaga, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario del Tribunal.—8.887-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

SEGURA-MURCIA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 17 de su Reglamento, se abre información pública para iniciar el expediente de expropiación forzosa que ha de ser instruido con motivo de las obras del proyecto desglosado del canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Primera fase. Tramo B. Desde la rambra Salada a Crevillente. Término municipal de Crevillente (Alicante).

En consecuencia se publica la relación concreta e individualizada de las fincas afectadas por la expropiación que se intenta, y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores que tal relación pudiera contener, conforme al artículo 19 de la citada Ley y el 18 de su Reglamento.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—8.721-E.

Relación que se cita

Número de fincas	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar — Hectáreas	Linderos	Cultivos y clases
1	D. Isidro Pérez Barrera.—Pintor Velázquez, 35. Crevillente (Alicante).	1,5880	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Explotaciones Agrícolas de Levante, S. A.; O., José Escolano Pastor.	Tierras de labor con olivos y viñas. Monte
2	Explotaciones Agrícolas de Levante, Sociedad Anónima. — Representante: D. Agustín Bocanegra Menéndez. Juan Herrera, 21. Santander.	4,1610	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Manuel Alfonso Mas; O., Isidro Pérez Barrera.	Tierras de labor con almendros.
3	D. Manuel Alfonso Mas.—Avenida de Madrid, 35. Crevillente (Alicante).	1,9620	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Juan José Carreres Candela, barranco por medio; O., Explotaciones Agrícolas de Levante, S. A.	Tierras de labor con algún algarrobo y almendros.
4	D. Juan José Carreres Candela.—Salvador Mas, 20. Crevillente (Alicante)	1,2760	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Vicente, Cayetano y Pascual Ricardo Ortuño Sánchez; O., Manuel Alfonso Mas, barranco por medio.	Tierras de labor con algunos algarrobos.
5	D. Vicente, D. Cayetano y D. Pascual Ricardo Ortuño Sánchez.—Sierpe, 25. Crevillente (Alicante).	0,7400	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Ramón Martínez Mas y Francisco Coves Coves; O., Juan José Carreres Candela.	Tierras de labor y monte bajo.
6	D. Francisco Coves Coves.—Espronceda, 18. Elche (Alicante).	0,0600	N., Ramón Martínez Mas; S., resto de la finca de que se segrega; E., resto de la finca de que se segrega; O., Vicente, Cayetano y Pascual Ricardo Ortuño Sánchez.	Tierras de labor.
7	D. Ramón Martínez Mas.—Portugal, 24 26. Alicante.	0,3570	N., resto de la finca de que se segrega; S., Francisco Coves Coves; E., Cayetano Gálvez Espinosa; O., Vicente, Cayetano y Pascual Ricardo Ortuño Sánchez.	Monte y tierras de labor con algarrobos y almendros.
8	D. Cayetano Gálvez Espinosa.—Perú, número 6. Crevillente (Alicante).	0,5450	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega y Francisco Coves Coves; E., Dolores Botella Sigüenza; O., Vicente, Cayetano y Pascual Ricardo Ortuño Sánchez.	Tierras de cultivo.
9	D.ª Dolores Botella Sigüenza.—Perú, 6. Crevillente (Alicante).	0,1480	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Segundina Botella Sigüenza y Ramón Botella Sigüenza; O., Ramón Martínez Mas.	Tierras de labor con algarrobos y monte.
10	D.ª Segundina Botella Sigüenza. — Barrio Estación. Crevillente (Alicante).	0,2380	N., Antonio Botella Amorós; S., resto de la finca de que se segrega y Ramón Botella Sigüenza; E., Ramón González Martínez, barranco por medio; O., Dolores Botella Sigüenza.	Tierras de labor con algarrobos y olivos.
11	D. Ramón Botella Sigüenza. — Cachapets. Crevillente (Alicante).	0,0300	N., Segundina Botella Sigüenza; S., resto de la finca de que se segrega; E., resto de la finca de que se segrega; O., Dolores Botella Sigüenza.	Tierras de labor con almendros.
12	D. Antonio Botella Amorós.—Colón, 64. Crevillente (Alicante).	0,2220	N., resto de la finca de que se segrega; S., Segundina Botella Sigüenza; E., Ramón González Martínez, barranco por medio; O., resto de la finca de que se segrega.	Tierras de labor y cantera de áridos.
13	Vda. de don Antonio Oliver Torres.—Virgen de la Esperanza, 7. Crevillente (Alicante).	0,1180	N., resto de la finca de que se segrega; S., Ramón González Martínez; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega.	Tierras de labor con olivos, almendros y algarrobos.
14	D. Ramón González Martínez. — Guillermo Magro, 3. Crevillente (Alicante).	0,7720	N., Vda. de Antonio Oliver Torres; S., resto de la finca de que se segrega; E., Antonio Fuentes Soriano; O., Antonio Botella Amorós y Segundina Botella Sigüenza, barranco por medio.	Tierras de labor con limoneros y una cueva-casa.

Número de fincas	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar — Hectáreas	Linderos	Cultivos y clases
15	D. Antonio Fuentes Soriano.—Jorge Juan (Horno). Crevillente (Alicante).	0,2200	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Vda. de José Penalva Cerdá; O., Ramón González Martínez.	Tierras de labor.
16	D.ª Teresa Candela Asensio.—Puerta de Orihueia, 21. Crevillente (Alicante).	0,2320	N., resto de la finca de que se segrega; S., José Aznar Candela y resto de la finca de que se segrega; E., José Aznar Candela; O., Antonio Fuentes Soriano.	Tierras de labor.
17	D. José Aznar Candela.—Santísima Trinidad, 90. Crevillente (Alicante).	0,2450	N., Vda. de José Penalva Cerdá; S., resto de la finca de que se segrega; E., Miguel Licián Martínez; O., Vda. de José Penalva Cerdá.	Tierras de labor.
18	D. Miguel Licián Martínez.—García Morato, 10. Crevillente (Alicante).	1,0620	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Antonio Mas Asensio y Antonio Mas Onteniente; O., José Aznar Candela.	Tierras de labor con limoneros, viñas y en blanco.
19	D. Antonio Mas Asensio y D. Antonio Mas Onteniente.—Rivera, 10. Crevillente (Alicante).	0,9580	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., José Fernández Manchón; O., Miguel Licián Martínez.	Tierras de labor con limoneros, melocotoneros, almendros y en blanco.
20	D. José Ferrández Manchón.—Peine, 20 Crevillente (Alicante).	0,4170	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., montes del I. C. O. N. A.; O., Antonio Mas Asensio y Antonio Mas Onteniente.	Tierras de labor con algarrobos y almendros, y monte.
21	D. José Mas Quesada.—Santa Rita, 8. Crevillente (Alicante).	1,0450	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Pedro Rabadán Fernández; O., Montes del I. C. O. N. A.	Monte y tierras de labor con almendros.
22	D.ª Teresa Magro Gallardo.—Pl. de los Mártires, 13. Crevillente (Alicante).	1,1500	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Eulogio Mas Manchón; O., José Mas Quesada.	Tierras de labor con algarrobos y almendros.
23	D. Eulogio Mas Manchón.—Av. de la Paz, 25. Crevillente (Alicante).	2,4900	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., resto de la finca de que se segrega; O., Pedro Rabadán Fernández.	Monte con algún pino pequeño.
<i>Ocupación temporal</i>				
5 bis	D. Vicente, D. Cayetano y D. Pascual Ricardo Ortuño Sánchez.—Sierpe, 25. Crevillente (Alicante).	0,7000	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca que es objeto de expropiación; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega.	Tierras de labor.
18 bis	D. Miguel Licián Martínez.—García Morato, 10. Crevillente (Alicante).	0,2850	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca que es objeto de expropiación; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega.	Tierras de labor.
19 bis	D. Antonio Mas Asensio y D. Antonio Mas Onteniente.—Rivera, 10. Crevillente (Alicante).	0,2310	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca que es objeto de expropiación; E., resto de la finca de que se segrega; O., resto de la finca de que se segrega.	Tierras de labor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones Provinciales

BARCELONA

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: CY/29.416/74 (E. 8.537).
Finalidad: Alimenta E. T. «San Cipriano III» (400 kVA.), derivada del apoyo número 2 de la línea a San Cipriano I, en término municipal de San Cipriano de Vallalta.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero (aéreo) y aluminio (subterráneo), de 54,59 y 70 milímetros cuadrados de sección, respectivamente, y apoyos de madera y hormigón. Longitud: 0,084 kilómetros (aérea) y 0,065 kilómetros (subterránea).
Presupuesto: 554.500 pesetas.

Referencia: CY/29.413/74 (E. 8.532).
Finalidad: Alimenta E. T. «Hermanos Soriano» (2 por 630 kVA.) derivada de la E. T. 2.937, en término municipal de Hospitalet de Llobregat.

Características: Tensión 11 kV., tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 80 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,150 kilómetros.
Presupuesto: 880.000 pesetas.

Referencia: CY/29.414/74 (E. 8.529).
Finalidad: Alimenta E. T. 1.502 (400 kVA.), derivada de la línea a E. T. 208,

en término municipal de Hospitalet de Llobregat.

Características: Tensión 11 kV., tendido subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio de 80 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,030 kilómetros.

Presupuesto: 340.000 pesetas.

Referencia: CY/29.415/74 (E. 8.525).

Finalidad: Alimenta E. T. «Mas Gualba II» (160 kVA.), derivada de la E. T. 818, «Mas Gualba», en término municipal de Arenys de Munt.

Características: Tensión 25 kV., tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,530 kilómetros.

Presupuesto: 541.350 pesetas.

Referencia: CY/29.410/74 (E. 8.519).

Finalidad: Alimenta E. T. «Las Farreras» (250 kVA.), derivada de la línea Sant Llop, en término municipal de Torredà.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero (aéreo) y aluminio (subterráneo), de 54,59 y 70 milímetros cuadrados de sección, respectivamente, apoyos de madera y hormigón. Longitud: 0,480 kilómetros (aérea) y 0,145 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 897.400 pesetas.

Referencia: CY/29.409/74 (E. 8.514).

Finalidad: Alimenta E. T. «Folch» (100 kVA.), derivada del apoyo número 24 bis de la línea a E. T. «Marsans», en término municipal de Llinás.

Características: Tensión 3 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera. Longitud: 0,384 kilómetros.

Presupuesto: 644.000 pesetas.

Referencia: CY/29.409/74 (E. 8.541).

Finalidad: Alimenta E. M. 822, «Magra Inacsa», derivada de la E. T. 807 «Lyma», en término municipal de Mollet.

Características: Tensión 25 kV., tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,035 kilómetros.

Presupuesto: 174.000 pesetas.

Referencia: CY/29.407/74 (E. 8.540).

Finalidad: Alimenta E. T. 202, «Santa Lucía» (250 kVA.), derivada del cable entre E. T. 47 y E. T. 144, en término municipal de Rubí.

Características: Tensión a 25 kV., tendido subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,165 kilómetros.

Presupuesto: 671.100 pesetas.

Referencia: CY/29.405/74 (E. 8.539).

Finalidad: Alimenta E. T. «García» (150 kVA.), derivada del apoyo número 44 de la línea Cantera Roca, en término municipal de Vallirana.

Características: Tensión a 11 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,047 kilómetros.

Presupuesto: 238.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización de instalación y declaración en concreto de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial (avenida Generalísimo, 407, Barcelona), a cuyo efecto estará puesto el expediente en la Dependencia de esta

Delegación (sita en avenida Generalísimo, 435, durante las horas de oficina).

Barcelona, 23 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Pallau.—14.593-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio, números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: CY/29.464/74 (E. 8.505).

Finalidad: Alimenta E. T. «Salada» (100 KVA.), derivada de la línea a estación transformadora 437, «Pirineo», en término municipal de Tona.

Características: Tensión a 25 K.V., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera y hormigón. Longitud: 0,336 kilómetros.

Presupuesto: 611.200 pesetas.

Referencia: CY/29.463/1974 (E. 8.508).

Finalidad: Alimenta E. T. 839, «Mezcladora Áridos» (250 KVA.), derivada de la línea a E. T. «Marsans», en término municipal de Llinás del Vallés.

Características: Tensión a 3 KV. tendido aéreo un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera y hormigón. Longitud: 0,310 kilómetros.

Presupuesto: 414.000 pesetas.

Referencia: CY/29.462/1974 (E. 8.509).

Finalidad: Alimenta E. T. 888, «Feria» (400 KVA.), derivada del cable entre estación transformadora 425, «Caja de Ahorros», 479 C. T. N. E., en término municipal de Granollers.

Características: Tensión a 11 KV., tendido subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,035 kilómetros.

Presupuesto: 435.600 pesetas.

Referencia: CY/29.458/1974 (E. 8.510).

Finalidad: Alimenta E. T. 199, «Elisenda» (160 KVA.), derivada del cable entre estación transformadora 179 y E. T. 186, en término municipal de San Cugat del Vallés.

Características: Tensión a 25 KV., tendido subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,300 kilómetros.

Presupuesto: 808.600 pesetas.

Referencia: CY/29.457/74 (E. 8.516).

Finalidad: Alimenta E. T. 887, «Mollet» (100 KVA.), derivada de la E. T. 464, «Entenza», en término municipal de Mollet.

Características: Tensión a 11 KV., tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,340 kilómetros.

Presupuesto: 724.000 pesetas.

Referencia: CY/29.459/1974 (E. 8.523).

Finalidad: Alimenta E. T. 898, «Roca» (50 KVA.), derivada de la línea a estación transformadora 154, en término municipal de San Celoni.

Características: Tensión a 25 KV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera. Longitud: 0,018 kilómetros.

Presupuesto: 395.000 pesetas.

Referencia: CY/29.460/1974 (E. 8.524).

Finalidad: Alimenta E. T. 815, «Cuni Gros» (25 KVA.), derivada del apoyo nú-

mero 12 de la línea San Celoni-Arbucias, en término municipal de Gualba de Dalí.

Características: Tensión a 25 KV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera. Longitud: 0,060 kilómetros.

Presupuesto: 308.500 pesetas.

Referencia: CY/29.461/1974 (E. 8.531).

Finalidad: Alimenta E. T. «Mestres» (400 KVA.), derivada de la E. T. 189, «Torras», en término municipal de Sabadell.

Características: Tensión a 25 KV. tendido subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,700 kilómetros.

Presupuesto: 2.294.630 pesetas.

Referencia: CY/29.449/1974 (E. 8.530).

Finalidad: Modificación de dos vanos de la línea a E. T. 264, «Colomers», en término municipal de La Roca.

Características: Tensión a 11 KV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera. Longitud: 0,050 kilómetros.

Presupuesto: 60.000 pesetas.

Referencia: CY/29.449/1974 (E. 8.513).

Finalidad: Tendido de segundo circuito en línea S. E. «Villafianca» a Las Cabañas, en término municipal de Villafianca y Las Cabañas.

Características: Tensión a 25 KV., tendido aéreo y subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio-acero (aéreo) y aluminio (subterráneo), de 92,87 y 80 milímetros cuadrados de sección, respectivamente, apoyos de hormigón. Longitud: 1,950 kilómetros (aérea) y 0,350 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 3.040 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización de instalación y declaración en concreto de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona, a cuyo efecto estará expuesto el expediente en la Dependencia de esta Delegación sita en avenida Generalísimo, 435, durante las horas de oficina.

Barcelona, 23 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Pallau.—14.592-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: CY/29.406/74 (E. 8.526).

Finalidad: Alimenta E. T. «Cumesa» (100 kVA.), derivada del apoyo número 38 de la línea a E. T. «Bertrán y Musitu», en término municipal de Gavà.

Características: Tensión 11 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,028 kilómetros.

Presupuesto: 271.240 pesetas.

Referencia: CY/29.404/74 (E. 8.327).

Finalidad: Alimenta E. M. 808, «Claved», derivada del apoyo sin número de la línea Mollet a Granollers III, en término municipal de Llíssá de Vall.

Características: Tensión 25 kV., tendido subterráneo, un circuito trifásico, con-

ductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,105 kilómetros.

Presupuesto: 220.000 pesetas.

Referencia: CY/29.403/74 (E. 8.318).

Finalidad: Alimenta E. T. 870, «Tresquim» (100 kVA.), derivada del apoyo número 956, línea a Sils, en término municipal de San Celoni.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón. Longitud: 0,010 kilómetros.

Presupuesto: 251.500 pesetas.

Referencia: CY/29.388/74 (E. 8.220).

Finalidad: Alimenta E. T. 543, «Porcelana» (existente), E. T. 757, «Ramos» (250 kVA.) E. T. 724, «G. I. R.», derivada del apoyo número 37 de la línea Mollet-Moncada, en término municipal de Moncada.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo y subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio-acero (aérea) y aluminio (subterránea) de 54,59 y 70 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón. Longitud: 0,075 kilómetros (aérea) y 0,320 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 675.000 pesetas.

Referencia: CY/29.387/74 (E. 8.067).

Finalidad: Alimenta E. T. 553 (existente) desde E. T. 129 y desplazamiento cable subterráneo, de acceso al polígono Badía, en término municipal de Santa María de Barbara.

Características: Tensión 25 kV., tendido subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección. Longitud: 0,300 kilómetros.

Presupuesto: 402.983 pesetas.

Referencia: CY/29.386/74 (E. 8.348).

Finalidad: Alimenta E. T. «Laboratorio» (160 kVA.), derivada del apoyo número 11 de la línea a E. M. «Baelis», en término municipal de Serchs.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera. Longitud: 0,185 kilómetros.

Presupuesto: 354.700 pesetas.

Referencia: CY/29.447/74 (E. 8.310).

Finalidad: Desplazamiento de la línea a E. T. 117, «Veyga» (existente) desde apoyo número 12 al 15, en término municipal de Tarrasa.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hierro y hormigón. Longitud: 0,215 kilómetros.

Presupuesto: 171.426 pesetas.

Referencia: CY/29.389/74 (E. 9.311).

Finalidad: Desplazamiento líneas 11 y 25 kV. y conversión línea en subterránea, línea 25 kV., en C. H. «Corbera», en término municipal de Corbera de Llobregat.

Características: Tensión 11 y 25 kVA., tendido aéreo y subterráneo, dos circuitos trifásicos, conductores de cobre (aérea) y aluminio (subterránea), de 50 y 240 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera, hormigón y metálico. Longitud: 0,810 kilómetros (aérea) y 0,140 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 2.049.552 pesetas.

Referencia: CD/29.402/74 (E. 8.344).

Finalidad: Alimenta P. T. 37, «Viña Gran» (160 kVA.), derivada del apoyo número 3 de la línea a Metrón, en término municipal de Viladecans.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón y madera. Longitud: 0,030 kilómetros.

Presupuesto: 370.477 pesetas.

Referencia: CY/29.446/74 (E. 8.205).

Finalidad: Modificación líneas a E. T. 35, «Rosell» y a E. T. 291, «Rosanas», en término municipal de La Garriga.

Características: Tensión 25 kV., tendido aéreo y subterráneo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero (aérea) y aluminio (subterránea), de 92,87 y 70 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera y hormigón. Longitud: 1,200 kilómetros (aérea) y 0,540 kilómetros (subterránea).

Presupuesto: 1.320.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización de instalación y declaración en concreto de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona, a cuyo efecto estará expuesto el expediente en la dependencia de esta Delegación, sita en avenida Generalísimo, 435, durante las horas de oficina.

Barcelona 24 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—14.591-C.

CUENCA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de una línea eléctrica en alta tensión a 20 KV., cuyas características especiales se señalan a continuación.

a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.», calle Claudio Coello, 55. Madrid.

b) Lugar de establecimiento de la instalación: Cuenca. Con origen en la subestación de Cuenca y final en el límite del término municipal con Fuentes.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a posibles industriales en la zona.

d) Características principales: Línea aérea, doble circuito, a 20 KV., con una longitud total de 8.917 metros y una capacidad de transporte de 6.000 KVA.

e) Procedencia materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 7.499.372 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, calle Ramón y Cajal, 43, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cuenca, 4 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—14.604-C.

GERONA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una estación transformadora y de seccionamiento denominada «Gusiñé», cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Hijos de José Bassols, Sociedad Anónima» (avenida Gerona, 2, Olot).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castellfullit de la Roca. A situar debajo de la línea actual a 25 kV., Olot-Bañolas, con entrada y salida.

Finalidad de la instalación: Ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

Características principales: Estación transformadora tipo edificio, con transformador de 200 kVA., a 25/0,230-0,133 kV., con los aparatos de maniobra y protección reglamentarios.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 694.557 pesetas.

Expediente: 969-74/74.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Gerona, 5 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casasas.—14.628-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea eléctrica de A. T., a 25 KV., a la nueva E. T. número 8.191 «Agrupación de Vecinos Mas Llabrés», cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Quart. La línea de A. T. tendrá su origen en el apoyo número 40 de la línea de circunvalación a Gerona (tramo Sur II) y final en la nueva E. T. número 8.191.

Finalidad de la instalación: Electrificación de varias masías de Mas Llabrés.

Características principales:

Línea de A. T.—Tensión de servicio a 25 KV., trifásica, aérea de un solo circuito; trazado de 32 metros. Ira montada sobre apoyos de hormigón, aisladores de vidrio y conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora. — Intemperie sobre un apoyo de hormigón, con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 66.140 pesetas.

Expediente: 1.374-74/144.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Gerona, 6 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casasas. 14.586-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea de A. T., a 25 KV., a la nueva E. M. número 8.187, «Cerámica del Ter», cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales: Corsá, Rupiá y La Pera. La línea de A. T. tendrá su origen en el apoyo número 27 de la derivación a E. T. 8.027, (derivación a Mas Pinell), y final en la nueva estación de medición número 8.187.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a «Cerámica del Ter, Sociedad Anónima».

Características principales:

Línea de A. T.—Tensión de servicio a 25 KV., trifásica, aérea de un solo circuito; trazado de 1,009 kilómetros. Irá montada sobre apoyos de madera y hormigón, aisladores de vidrio y conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Estación de medición.—Edificio con transformadores de medida para equipo de medida en A. T.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 196.755 pesetas.

Expediente: 1.373-74/143.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Gerona, 6 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas. 14.585-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea de A. T., a 25 KV., a la nueva E. M. número 8.041 «Pavimentos Cerámicos, Sociedad Anónima», cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de La Bisbal. La línea de A. T. tendrá su origen en el apoyo número 13 de la derivación a E. T. 8.057, «Cerámica Cataluña, S. A.», y finalizará en la nueva estación de medición 8.041, (sustitución de la E. T. antigua).

Finalidad de la instalación: Ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

Características principales:

Línea de A. T.—Tensión de servicio a 25 KV., trifásica, aérea de un solo circuito; trazado de 20 metros. Irá canalizada bajo zanja, con conductores de aluminio-acero de 150 milímetros cuadrados de sección.

Estación de medición.—Edificio en equipo de medida en A. T., quedando la nueva E. T. propiedad del abonado.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 24.860 pesetas.

Expediente: 1.371-74/141.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Gerona, 6 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas. 14.584-C.

VIZCAYA

Línea eléctrica L. 2.084

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente instalación:

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Emplazamiento: Arrigorriaga.

Características: Línea eléctrica aérea a 13,2 KV., que tendrá su origen derivada de la de Cto. I - Artunduaga - Arrigorriaga-C. T. número 219, «Plaza» y su final en el C. T. número 415, «Kirolak». Longitud: 60 metros.

Finalidad: Mejora del servicio en la zona.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 49.240 pesetas.

Se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Delegación Provincial, sita en Bilbao, Gran Vía, número 45, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Bilbao, 2 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de la Energía, José María de Olazábal y Yohn.—14.515-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Información e Inspección Comercial

Resolución por la que se hace pública la sanción impuesta a don Rufino Atienza Ibáñez, interesado en el expediente 1.114/71 del Registro General de la Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, con fecha 19 de enero de 1973, en el expediente número 1.114/71 del Registro General, correspondiente al 620/70 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, ha sido sancionado con multa de 100.000 pesetas don Rufino Atienza Ibáñez, vecino de Ateca (Zaragoza), con domicilio en calle General Franco, número 15, por venta de chocolate familiar a precio superior al autorizado, con defecto en el peso y adulterada su calidad, al comprobarse que el extracto etéreo no corresponde a las adiciones autorizadas.

Con fecha 8 de agosto de 1974 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa, al ser desestimado el recurso de alzada que tenía interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—El Secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/

1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Internacional de Ediciones y Publicaciones, S. A.» (IDEPSA), a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Internacional de Ediciones y Publicaciones, S. A.» (IDEPSA).

Domicilio: Calle General Mola, número 118, 4.º, Madrid.

Consejo de Administración: Presidente, don Eusebio Eisman Eisman; Secretario, don José Ibáñez Viñas; Vocal, doña María Eugenia Cabado Coscolla.

Capital social suscrito: 2.000.000 de pesetas.

Capital social desembolsado: 1.000.000 de pesetas.

Título de la publicación: «Tratado de Medicina Práctica "Medicine"».

Lugar de aparición: Madrid.

Periodicidad: Mensual.

Formato: 21 x 28 centímetros.

Números de páginas: de 80 a 120.

Precio: 200 pesetas.

Ejemplares de tirada: 30.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiren la publicación: La constante puesta al día de toda la Patología y Clínica Médica en general, escritas por destacados especialistas de la Medicina europea y española, dirigida muy especialmente al médico general y también al especialista. Incluirá además algunos casos prácticos, problemas de diagnóstico y una evaluación médica para permitir al lector una permanente revisión y actualización de sus conocimientos. La publicación pretende llevar a cabo un programa de educación médica continuada para postgraduados. Comprenderá los temas estrictamente médico-científicos, todos los capítulos de la Patología y Clínica Médicas, tratados de forma monográfica en uno o varios números, hasta un total de treinta y seis, que se irán repitiendo de nuevo con las actualizaciones correspondientes a este periodo.

Director: Don Antonio García de la Fuente (publicación eximida de Director Periodista).

Título de la publicación: «D. M. W.».

Lugar de aparición: Madrid.

Periodicidad: Mensual.

Formato: 210 x 295 milímetros.

Número de páginas: De 96 a 160.

Distribución: Gratuita.

Ejemplares de tirada: 30.000

Objeto, finalidad y principios que inspiren la publicación: Dar a conocer a los médicos españoles y de habla española los últimos estudios y comunicaciones de la medicina internacional y en particular de la alemana. La puesta al día sobre las disciplinas médicas del diagnóstico y la terapéutica y todos aquellos avances médicos que permitan al facultativo la mejor y más actual información científica. Comprenderá los temas: Científico-Médicos, Clínica, Investigación, Terapéutica, Farmacología, Patología y Diagnóstico, así como todos los relacionados con la práctica y ejercicio de la Medicina y con la investigación clínica y farmacológica.

Director: Don Juan González Atienza (publicación eximida de Director Periodista).

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—El Director general.—14.859-C.

**JUNTAS SINDICALES
DE LOS ILUSTRES COLEGIOS
DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

MADRID

Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 30 de octubre último y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos por «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.», por escritura pública de fecha 25 de marzo de 1974:

«Cien cuarenta mil obligaciones simples, convertibles, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 240.000, inclusive, al interés neto anual del 6,75 por 100, pagadero por semestres vencidos en 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.

Dichas obligaciones son convertibles en acciones de la Sociedad en la forma siguiente: el 50 por 100 en 15 de abril de 1975 y el 50 por 100 restante en 15 de abril de 1976, en las condiciones que figuran al dorso de los títulos.

Las obligaciones que en 15 de mayo de 1976 no se hubieran presentado al canje, serán amortizadas durante el mes de abril de 1981. No obstante, la Sociedad se reserva el derecho de adelantar la amortización de todas o parte de estas obligaciones.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández. Visto bueno: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—14.732-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 30 de octubre último y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos por «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), por escritura pública de fecha 16 de octubre de 1973:

100.000 acciones ordinarias al portador, totalmente liberadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 700.001 al 800.000, ambos inclusive.

Dichas acciones gozan de iguales derechos políticos y económicos que las actualmente en circulación a partir del 1 de enero de 1974.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—14.700-C.

**COLEGIO OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID**

Ha causado baja en este Colegio, a petición propia, doña María José Fernández-Práda Migoya, de Valladolid.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que dentro del plazo de tres meses pueda reclamar contra la fianza cuya devolución se solicita.

Valladolid, 6 de noviembre de 1974.—El Presidente, Marcelino Pertejo Seseña.—3.920-D.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.

Por estar incurso en la presunción legal de abandono que establece el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928, se hace

el presente llamamiento preceptivo a los titulares de los siguientes depósitos de valores y de efectivo, o a sus derechohabientes, a los efectos que establece el citado Decreto-ley:

Sucursal de Alicante:

Josefa Miralles Canto, un título Deuda Amortizable al 4 por 100, 1971, serie A, número 48.393, y 1.563,95 pesetas.

Sucursal de Almería:

Herederos de Andrés Restoy, 98 acciones, «Compañía Hispano Británica de Petróleos», de 25 p. n., números 2.003/100. Dolores Ruiz Carrazón, 20 acciones, «Mármoles de Almería», serie B, números 1/10 y 21/30.

Sucursal de Barcelona, Servicio de Valores:

Adelina Bosch Vilar, tres obligaciones, «Compañía Fluido Eléctrico» al 5 por 100, 1945, de 500 p. n., serie B, números 81.098/98; una obligación, «Compañía Fluido Eléctrico» al 5 por 100, 1945, de 500 p. n., serie C, número 28.514; dos obligaciones, «Compañía Fluido Eléctrico» al 5 por 100, 1945, de 375 p. n., serie B, números 80.203/4; una acción, «Hidroeléctrica de Cataluña», de 500 p. n., número 2.343.422, y pesetas 4.375,84.

Joaquín Nebot Rul y Rosa Montolio Peña, 18 obligaciones, Ayuntamiento de Barcelona al 5 por 100, 1941, de 500 p. n. números A-881.567/84, y 8.512,23 pesetas.

Eusebia Pérez Navarro, dos acciones, Caja Emisiones al 5 por 100, núms. 52.241/2; tres obligaciones, Ayuntamiento de Barcelona al 4 por 100, 1948, núms. 172.739/41; dos obligaciones, «Tranvías de Barcelona» al 7 por 100, 195, números 53.993/94, y 5.981,78 pesetas.

Carmen Viladesau Salvadó, una acción ordinaria, «FF.CC. de Montaña a Grandes Pendientes», de 250 p. n., número 33.048; una acción preferente, «FF.CC. de Montaña a Grandes Pendientes», de 250 p. n., número 13.065, y 46,15 pesetas.

Sucursal de Burgos:

Martín, Laureano, María y Gabriel Tobalina Herranz, tres títulos Deuda P. Interior al 4 por 100, 1951, serie A, números 41.615/17, y 1.894,32 pesetas.

Tesorero de la Tienda Asilo, un título Deuda P. Interior al 4 por 100, 1951, serie B, número 9.415; un título Deuda Amortizable al 4 por 100, serie D, número 10.052, y 48.830,37 pesetas.

Sucursal de Cartagena:

Caridad García Sánchez, cuatro acciones, «Sevillana de Electricidad», números 103.089/92, y 6.787,61 pesetas.

Sucursal de La Carolina:

Pedro José Camacho Linares, tres acciones especiales, «Compañía A. Mengemor», de 25 p. n., números 6.791/3.

Luis Larrubia López, una acción especial, «Compañía A. Mengemor», de 25 p. n., número 6.794.

Sucursal de Madrid:

Virginia Tapia Marín del Campo, 100 acciones, «INSEPSA», de 500 p. n., números 7.355/454.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—14.716-C.

BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL

Extraviado resguardo número 18.237, correspondiente a la I. P. F. número 22.178, de pesetas 57.000, a nombre de doña Elisa González Gallego, doña Elisa y don Pablo de la Peña González, establecida en este Banco Intercontinental Español.

De conformidad con las normas que re-

gulan este tipo de cuentas se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para sí en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación no se recibe reclamación alguna de terceros, expedir duplicado quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—14.713-C.

BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL

Extraviado resguardo número 5.678, correspondiente a la I. P. F. número 5.080, de pesetas 500.000, a nombre de doña Gabriela Fernández Maza y doña Angeles Cruz Fernández, establecida en este Banco Intercontinental Español.

De conformidad con las normas que regulan este tipo de cuentas, se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para sí en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación no se recibe reclamación alguna de terceros, expedir duplicado, quedando Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—14.714-C.

**BANCO DE CREDITO LOCAL
DE ESPAÑA**

Sorteo de amortización de obligaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, emisión 1954

De acuerdo con lo previsto en las condiciones de la emisión y lo convenido con el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, el próximo día 3 de diciembre, a las cinco de la tarde, se celebrará en el domicilio de este Banco, paseo del Prado, número 4, el vigésimo sorteo de amortización de las citadas obligaciones.

Corresponde amortizar, a la par, 943 obligaciones.

El sorteo que se anuncia será público y se celebrará ante Notario, conforme a las normas establecidas.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—El Secretario general, S. Ruiz-Cámara y Ortún.—14.563-C.

BANCO DEL NOROESTE

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de bonos de caja emitidos por este Banco del Noroeste que el día 3 del próximo mes de diciembre vence el cupón número 2 de los bonos de caja en circulación, serie E, emisión 3 de diciembre de 1973.

El pago de su importe se efectuará a partir de la fecha indicada, mediante presentación de los correspondientes cupones en nuestras oficinas centrales en La Coruña, avenida de Linares Rivas, 30, y en nuestras sucursales de Madrid, Hermosilla, 21; Oviedo, avenida de Galicia, número 10; Vigo, Polcarpo Sanz, 21; Barcelona, Rambla de Cataluña, 53-55; Pamplona, avenida General Franco, 9 bis, y Jerez de la Frontera, plaza de Monti, 11.

La Coruña, 20 de noviembre de 1974.—3.580-2.

**TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANONIMA**

Junta general extraordinaria de accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca Junta general extraordinaria de accionistas para el día 17 de diciembre de 1974, a las once horas, en el domicilio social, calle de Alonso Cano, número 23, de esta capital, para deliberar y acordar, en su caso, sobre los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Propuesta de ampliación del capital social y modificación de los artículos correspondientes de los Estatutos.

2.º Autorización al Consejo para que, en la forma prevista en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda efectuar, en una o varias veces, aumento del capital de la Sociedad.

3.º Designación de la persona, facultándola al efecto, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

4.º Ruegos y preguntas.

De no existir quórum suficiente para celebrar la Junta en primera convocatoria, se efectuará en segunda al siguiente día, 18, en el lugar y a la hora señalados.

En cuanto a derecho de asistencia, voto y representación, habrá de cumplirse lo que previenen los artículos 22, 23 y 24 de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Secretario del Consejo.—4.093-D.

FRUTOS ESPAÑOLES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca Junta general de accionistas que con doble carácter de ordinaria y extraordinaria se celebrará el día 16 de diciembre del año en curso, a las doce treinta horas, en el domicilio social y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Estudio y aprobación, en su caso, de la gestión social y las cuentas, balance y Memoria del ejercicio anterior.

2.º Nominamiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio en curso.

3.º Modificación de los artículos segundo, quinto y 32 de los Estatutos sociales.

De no reunirse número suficiente para la celebración de la Junta, ésta tendrá lugar en segunda convocatoria al siguiente día, a la misma hora y en el propio domicilio.

Tienen derecho de asistencia a la Junta todos los accionistas titulares de acciones inscritas en el libro registro con cinco días de antelación al de la celebración de la misma.

Valencia, 15 de octubre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración, José María López Bru.—14.717-C.

FRUTOS Y ORTIZ, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se anuncia que «Frutos y Ortiz, S. A.», ha acordado reducir su capital en 730.000 pesetas, por amortización de 730 acciones de las que integran el capital de la Sociedad, nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, números: 1/365 de la serie A y 1/365 de la serie B, mediante pago a sus titulares de su total valor nominal.

Bilbao, 16 de noviembre de 1974.—El Presidente en funciones del Consejo de Administración, José Antonio de Frutos Barinaga.—14.673-C.

2.º 29-11-1974

INSIMAR ELESKA, S. A.

Junta general extraordinaria de accionistas

El Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con los Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en La Coruña, domicilio social (avenida de San Diego, número 16, bajo), el día 18 de diciembre próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1. Notificación a los señores accionistas del acuerdo del Consejo de Administración de 20 de enero del corriente año.

2. Adopción de las medidas oportunas para la cumplimentación de dicho acuerdo.

En caso de que no pudiera celebrarse dicha Junta en primera convocatoria, por

no reunirse el quórum necesario, a tenor de los Estatutos sociales, se reunirá en segunda el día 19 de diciembre, a la misma hora y lugar y con el mismo orden del día.

La Coruña, 15 de noviembre de 1974.—El Secretario.—3.588-8.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

De conformidad con lo establecido en la escritura de emisión, el día 5 de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, se efectuará ante Notario, en el domicilio social, Vía Layetana, números 3 y 3 bis, principal, el sorteo para la amortización de 1.980 obligaciones de la emisión 1950.

Barcelona, 20 de noviembre de 1974.—El Secretario general, Antonio María Ramírez Cardús.—14.732-C.

EL OCASO, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Domicilio social en Madrid, calle de la Princesa, número 23

CONDICIONES GENERALES

Modelo aprobado por Orden ministerial de fecha 21 de diciembre de 1960.

Condiciones generales

Objeto y extensión del Seguro

Artículo 1.º I. La Compañía de Seguros «El Ocaso, S. A.», que en esta póliza se denominará «La Compañía», se obliga, dentro de los límites fijados en las condiciones establecidas en la presente póliza y mediante el pago de la prima que corresponda, a indemnizar los daños y pérdidas materiales y directas ocasionados por el incendio en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, designados como asegurados en esta póliza; cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo las excepciones indicadas en los artículos siguientes.

II. La garantía del seguro se extiende a los gastos que ocasione el salvamento de los efectos asegurados y a los menoscabos que sufran éstos al salvarlos, en los términos previstos en el artículo 18.

III. El seguro también comprenderá los daños causados por las medidas adoptadas por la autoridad con el fin de extinguir o limitar el incendio, con la exclusión de gastos que ocasione la aplicación de dichas medidas.

IV. En caso de caída de rayo o explosión, la Compañía sólo responde de los daños que se produzcan en su consecuencia por incendio.

Art. 2.º Mediante condiciones especiales que deben constar en la póliza, por las sumas que se fijan en la misma y el pago de la prima que corresponda, la Compañía asegura:

a) Las responsabilidades civiles a que pueda estar sujeto el asegurado como inquilino del edificio siniestrado o como propietario del mismo.

b) Las responsabilidades civiles consecuencia de las acciones que contra el asegurado pueda ejercer un tercero, derivadas de la propagación del incendio.

c) La pérdida de alquileres a consecuencia del incendio de un edificio y los desembolsos ocasionados por el desalojamiento provisional de los locales siniestrados durante el tiempo necesario a su reparación; y

d) Los daños materiales que resulten, aun cuando no se derive incendio, de la caída del rayo o explosiones, a condición de que se especifique cada uno de los riesgos que se aseguren.

Art. 3.º I. La Compañía no responde de las pérdidas o daños ocasionados por incendios o explosiones sobrevenidos en caso de guerra, invasión, fuerza militar, motín, asonada o sedición, erup-

ciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos o temblores de tierra o por cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo, excepto cuando el asegurado pruebe que el incendio o explosión ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

II. Tampoco la Compañía responde de los incendios o explosiones causados por bombas, artefactos inflamables o explosivos o por cualquier atentado con fin político o social o por alboroto popular.

III. El seguro no cubre los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes del fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

IV. La Compañía no responde de los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento o por caída del rayo, aunque en los mismos se produzca un incendio, pero responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se hubiese propagado un incendio procedente de dichos aparatos o accesorios. También responderá de los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios por un incendio originado fuera de los mismos.

V. El seguro en ningún caso, cubre los daños causados por delitos del asegurado o por imprudencia del mismo constitutiva de delito.

VI. El presente contrato no garantiza los daños ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear o contaminación radiactiva.

La Compañía no asegura los billetes de Banco o papeletas de empeño, los metales preciosos en barra o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos, escrituras públicas y documentos de otras clases, los billetes de lotería, los sellos de correo, los timbres y efectos timbrados, ni aisladamente la parte combustible de los edificios.

II. En ningún caso el seguro responde de los objetos robados o perdidos. La destrucción total o la desaparición del objeto asegurado o su pérdida para el uso al cual se hallaba destinado anulará de hecho el seguro en cuanto a dicho objeto.

Art. 5.º Sin la expresa declaración en la póliza y sin su relativa atribución de valor, el seguro no cubre los bienes que el asegurado tenga en depósito o comisión, los títulos o documentos mercantiles, los del Estado o particulares, acciones y obligaciones de Compañías, los tules, encajes o casimires, las alhajas, las medallas, la plata labrada, los cuadros, estatuas, frescos, dibujos, las colecciones, los manuscritos, los planos, diseños, patrones, modelos, moldes o matrices, ni, en general, los muebles o inmuebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico.

Art. 6.º I. La Compañía sólo es responsable por las pérdidas materiales y directas y no debe indemnización alguna por los daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, suspensión o cesación de trabajo, falta de ganancias o cualquier otro perjuicio análogo, salvo la facultad de la Compañía de asumir el seguro de tales riesgos especialmente.

II. En ningún caso el seguro comprende los deterioros de cualquier clase que provengan de la fermentación o vicio propio de la cosa asegurada, como tampoco de las pérdidas que resulten de un defecto o accidente de fabricación u otras cualesquiera que no se produzcan por incendio propiamente dicho.

Art. 7.º I. Siendo un contrato de indemnización, el seguro no puede ser nunca ocasión de lucro para el asegurado, tiene por solo exclusivo objeto el resarcimiento estricto a favor de aquél de las pérdidas materiales y reales que le haya ocasionado el siniestro. En su virtud, la suma asegurada, las primas satisfechas y las designaciones y evaluaciones de la póliza, no pueden ser aducidas por el asegurado como prueba o reconocimiento de la existencia o del valor de los efectos asegurados en el acto del seguro, en el momento del siniestro o en el local en que este ocurra.

II. La Compañía sólo queda obligada por las pólizas o por las modificaciones a las mismas, libradas por la Dirección o por los representantes legalmente autorizados.

Duración del Seguro y pago de primas

Art. 8.º I. El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en la póliza, en la cual se determina la fecha y hora en que entra en vigor.

II. El seguro tomará efecto cuando la Compañía haya percibido por anticipado la prima única o la prima de la primera anualidad de seguro y la póliza haya sido firmada por los contratantes. La Compañía sólo resulta obligada cuando se han cumplido ambas condiciones.

III. A la expiración del periodo indicado en las condiciones particulares de esta póliza, y hasta tanto una de las partes contratantes comunique a la otra, por carta certificada, que se cursará por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de dar comienzo a cada prórroga anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Se entenderá por partes, a los efectos de este artículo, exclusivamente la dirección de la Compañía y el asegurado. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

IV. La Compañía se reserva el derecho de reajustar las primas y condiciones del contrato al terminar cada periodo de diez años, previa aceptación por el asegurado.

Art. 9.º I. La prima del seguro, comprendidos los derechos de registro y cuantos impuestos, contribuciones y arbitrios se hayan establecido o se establecieren, se pagarán contra recibo, en efectivo, al contado y en el domicilio de la Compañía, en Madrid, o en el de sus representantes.

II. La correspondiente a la primera anualidad debe ser pagada al tiempo de suscribir la póliza, salvo el caso de que ésta no debiera entrar inmediatamente en vigor, en el cual el asegurado podrá demorar el abono de la prima hasta el momento en que el contrato deba tomar efecto.

III. Las relativas a las anualidades sucesivas deben satisfacerse por adelantado, en la forma prevista en los párrafos anteriores, en el día y mes de su vencimiento o, a lo más tarde, dentro de los treinta días siguientes, plazo único de gracia, que de conformidad con la Orden ministerial de Hacienda de 13 de enero de 1955, se concede al asegurado y expirado el cual carecerá de derecho a indemnización en el caso de siniestro.

IV. La Compañía sólo queda obligada por los recibos librados por la Dirección o por los representantes de la Compañía legalmente autorizados.

V. La cobranza de las primas anteriores, hecha voluntariamente por la Compañía, en el domicilio del asegurado no puede ser interpretada como renuncia a las disposiciones que anteceden ni el asegurado puede sustraerse a los efectos de las mismas pretextando que la Compañía no le ha reclamado el pago de la prima vencida.

VI. En el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro del recibo de una prima vencida o de las que vanzan en lo sucesivo, en el domicilio del asegurado, dando cumplimiento a la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1934, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio social de la Compañía o en el de su representante autorizado.

Art. 10. Si el asegurado demorase el pago de la prima, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la misma, comunicando su resolución al asegurado. Cuando no hiciera uso de esta facultad tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de dicha prima, sin otro requisito que el de reconocimiento de la firma de la póliza. La Compañía sólo podrá reclamarle judicialmente al asegurado las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas; pero si deja transcurrir dos años a partir del vencimiento de la última de las primas debidas y no satisfechas sin incoar contra el asegurado la correspondiente acción ejecutiva, se reputará que ha desistido del contrato y renunciado al cobro de la prima o primas atrasadas.

Art. 11. I. El seguro queda en suspenso aun durante las diligencias judiciales que practique la Compañía para el cobro de las primas vencidas y no satisfechas, y no recobrará su fuerza hasta las cero horas de la noche del día siguiente en que se efectúe el pago de las primas pendientes y de los desembolsos, costas, derechos, honorarios, incluso los de Procurador, si los hubiere, y demás gastos causados con motivo de la reclamación, además de los impuestos que procedan. El pago de la prima durante o después del siniestro, cuando se hallen en suspenso los efectos del seguro, no da derecho al asegurado a ninguna clase de indemnización.

II. Los bienes muebles están afectos al pago de la prima del seguro con preferencia a cualesquiera otros créditos vencidos. Los bienes inmuebles están sujetos a las disposiciones de los artículos 168, número 7, y 195 a 197 de la Ley Hipotecaria.

Derechos, obligaciones y declaraciones esenciales del contrato

Art. 12. La Compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones de los riesgos hechas por el asegurado, de las cuales éste resulta, sólo y exclusivamente responsable. El asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciiones de la póliza o fuera de ella, ni tampoco por los objetos que no estén taxativamente consignados en el contrato.

Art. 13. I. El asegurado debe declarar si los objetos asegurados le pertenecen en su totalidad o en parte, si ha sufrido anteriormente algún siniestro, si no es propietario del terreno sobre el cual está construido el inmueble asegurado o del edificio que contiene los objetos asegurados, si es usufructuario, acreedor, apoderado administrador o, en fin, en qué calidad contrata.

II. Si se trata de un seguro hecho y declarado en la póliza por cuenta ajena, las excepciones y motivos de caducidad que puedan oponerse al firmante de la póliza son igualmente aplicables a los terceros que pretendiesen aprovecharse del beneficio del seguro.

III. Si el asegurado ha hecho garantizar contra el incendio, antes o después de la fecha de la presente póliza, los objetos que por la misma asegura, por cualquier suma que sea, por Sociedades Mutuas, a prima fija u otros aseguradores, sea cual fuere su título o denominación, está obligado a declararlo, justifi-

cando su declaración por la presentación de la póliza correspondiente, todo lo cual se hará constar en el contrato.

IV. Si el Asegurado ha hecho garantizar antes o después de la propia fecha otros objetos diferentes de los que asegura, pero que forman parte el mismo riesgo de aquéllos, deberá asimismo declararlo haciéndolo constar en la póliza.

V. El asegurado está también obligado a declarar las circunstancias que concurren en otros riesgos no asegurados por esta póliza, pero situados dentro del mismo edificio o en otros contiguos que pudieran representar agravación.

Art. 14. I. No resultando la Compañía obligada sino en virtud de los riesgos por ella conocidos y especificados en la póliza, el asegurado queda obligado a declararlo a la Compañía y a pagar, cuando haya lugar, el aumento de prima correspondiente.

a) Antes de realizar en los edificios asegurados cambios, construcciones o alteraciones de cualquier naturaleza que puedan implicar modificación o agravación de riesgo.

b) Antes de establecer en dichos edificios, fábricas, industrias, maquinaria, teatro o, en general, cualquier profesión o manipulación susceptible de aumentar el peligro de incendio.

c) Antes de introducir en los locales asegurados géneros o mercancías de naturaleza distinta de los comprendidos en la póliza.

d) Antes de trasladar los objetos asegurados a locales diferentes de los consignados en la póliza.

e) Antes de transferir de un local a otro los efectos del seguro de los riesgos que se mencionen en los apartados a), b) y c) del artículo 2.º; y

f) Los siniestros que sufra durante la vigencia de esta póliza, aunque no afecten a la misma ni a la Compañía.

II. Cuando la notificación o agravación prevista en los apartados a), b) y c) anteriores se efectúe en otros riesgos no asegurados en esta póliza, pero situados en el mismo edificio o en los contiguos, el asegurado está obligado a declararlo a más tardar en el término de un mes a contar desde el establecimiento del riesgo, salvo el caso de imposibilidad material, debidamente justificada, y a pagar, si ha lugar, el correspondiente aumento de prima.

III. En ningún caso podrá suplir las declaraciones obligatorias del asegurado, ni la responsabilidad de las omisiones o inexactas declaraciones en que el mismo incurra el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticia de la circunstancia de los riesgos por un órgano de la misma o por cualquier persona que hubiera intervenido en el contrato.

IV. Si durante el curso del seguro el objeto asegurado, por efecto de su variación, presenta una disminución del riesgo, la prima podrá ser reducida para la anualidad siguiente y sucesivas a aquella en que se hizo a la Compañía la correspondiente declaración.

Art. 15. I. En caso de muerte del asegurado, si los bienes objeto del contrato fueran inmuebles, el seguro continuará de derecho en favor de los herederos o sus sucesores, los cuales vendrán obligados solidariamente al pago de las primas hasta la terminación del contrato. Cuando los objetos asegurados fueren muebles o efectos, los herederos o sucesores podrán optar por la continuación del seguro o por su rescisión; en el último caso deberán abonar, además de las primas vencidas y no satisfechas, el importe de la prima de un año, en concepto de indemnización.

II. En caso de enajenación, por cualquier título que sea de los bienes inmuebles asegurados, el asegurado deberá lo-
grar del nuevo propietario la continua-

ción del seguro. Si no la consiguiese, pagará además de las primas vencidas y no satisfechas una indemnización igual a la prima del seguro, quedando los nuevos propietarios sujetos tan sólo a los preceptos de la Ley Hipotecaria.

Si se tratase de la de los bienes muebles objeto del contrato, el asegurado responderá del pago de las primas vencidas y no satisfechas y de una indemnización igual a la prima de un año, salvo que los nuevos adquirentes acepten la continuación del contrato.

III. En los casos de muerte o enajenación por cualquier título que fuere, los herederos o los nuevos propietarios deben declarar a la Compañía su calidad en el plazo de un mes a contar desde el día del fallecimiento o enajenación, salvo caso de imposibilidad material justificada, y hacer constar su declaración en la póliza.

IV. En caso de liquidación de Sociedad, hipoteca, suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, embargo o secuestro, el asegurado y derechohabientes están obligados a declararlo a la Compañía en el término de quince días a partir de la fecha en que tenga lugar, salvo caso de imposibilidad material justificada, y hacerlo constar en la póliza.

Art. 16. I. Cuando reciba la Compañía las declaraciones prescritas en los artículos 13, 14 y 15, tendrá la facultad de mantener la póliza sin modificación; de mantenerla mediante el correspondiente aumento de prima, cuando el riesgo, a su juicio, haya sufrido agravación; de rescindir la póliza o la parte de la misma a que se refiere la declaración del asegurado, quedando en su poder las primas pagadas y el asegurado y sus sucesores obligados al pago de las primas vencidas.

II. En el caso en que la Compañía optara por mantener la póliza mediante un aumento de prima y tal aumento no fuera aceptado por el asegurado, éste cuando la agravación del riesgo sea a él imputable podrá rescindir la póliza en los términos previstos en el párrafo III del artículo 17; pero para el pago de la prima de indemnización, cuando a ella hubiera lugar, le será computada la prorrata de prima que corresponda al tiempo que falta por transcurrir de la anualidad en curso.

III. Cuando la agravación del riesgo no sea imputable, por su naturaleza y condiciones, a la voluntad del asegurado, sus familiares o dependientes, ni por sus características y circunstancias arguyera malicia del tercero y el aumento de prima no fuera aceptado por aquél, la rescisión del contrato llevará consigo el reembolso en favor del asegurado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período por transcurrir de la anualidad en curso; y contrariamente, cuando en las causas de la agravación del riesgo concurren, a juicio de la Compañía, circunstancias distintas a las expresadas, se estará, para rescisión del contrato por parte del asegurado, a lo establecido en el párrafo precedente.

IV. A falta de dichas declaraciones dentro de los plazos fijados y siempre que no quede debidamente justificado el caso de imposibilidad material, quedan en suspenso los derechos del asegurado a cualquier indemnización en caso de siniestro. En el caso de imposibilidad material justificada, los plazos fijados empezarán a correr desde el momento en que la imposibilidad haya cesado.

V. Toda declaración debe constar, bajo pena de nulidad, en la póliza o en el suplemento a la misma, firmado por el asegurado y la Dirección de la Compañía o por su representante autorizado.

VI. Toda reticencia, ocultación u omisión o cualquier falsa declaración de parte del asegurado, que tienda aminorar el concepto del riesgo o a modificar su objeto, anula automáticamente el seguro, el cual queda sin efecto por sí mismo, aun en el caso en que la reticen-

cia o la falsa declaración no haya influido sobre los daños o pérdidas del objeto asegurado. El asegurado no puede prevalerse, en ningún caso, de la visita a los locales asegurados hecha por agentes o por funcionarios de la Compañía.

Art. 17. I. La Compañía se reserva el derecho de reducir en todo tiempo y a su voluntad el importe del seguro. Si el asegurado no consiente inmediatamente en las reducciones acordadas por la Compañía, ésta puede rescindir la póliza en todo o en parte, previo aviso por carta certificada en que se fije la fecha en que habrá de cesar la garantía.

II. Después de la reducción o de la rescisión prevista en el párrafo precedente, la Compañía restituirá la porción de prima pagada proporcionalmente al tiempo que falta por correr y a la disminución efectuada sobre el capital asegurado.

III. El asegurado podrá rescindir la presente póliza en cualquier tiempo siempre que abone a la Compañía una suma equivalente al importe de la prima de un año en concepto de indemnización, además de la prima de la anualidad en curso y las primas atrasadas pendientes de pago. Las primas de indemnización sólo serán exigibles en aquellos contratos cuya duración sea superior a un año.

SINIESTROS. I.—TRAMITACION

Art. 18. I. Tan pronto como se inicie el siniestro, el asegurado debe de emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar y conservar los objetos asegurados.

II. Si con este motivo hubiere necesidad de trasladarlo de un lugar a otro, la Compañía abona los gastos justificados que esta operación origine, pero salvo pacto en contrario no se obliga a satisfacer cantidad alguna por la intervención de bomberos o cualesquiera otras personas.

Art. 19. I. Ocurrido el siniestro, y salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, el asegurado o sus representantes vienen obligados a dar parte por escrito del acontecimiento en el término de cuarenta y ocho horas a la Compañía y al representante del punto en que se hubiere suscrito la póliza.

II. Queda también obligado el asegurado a prestar inmediatamente después del siniestro, y a su costa, declaración ante el Juez Municipal del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que se indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para detener el progreso del incendio, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

III. El asegurado deberá remitir copia auténtica del acta de esta declaración a la Dirección de la Compañía o a su representante autorizado en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, acompañándola de un estado detallado, certificado por el propio asegurado, y en caso de incapacidad declarada o de ausencia, por las personas que gocen de su plena representación legal, en cuyo estado se especificarán todos los efectos asegurados existentes en el momento del incendio, con indicación de su valor y del cual resulte en detalle la cantidad, la calidad y el valor de los objetos destruidos, deteriorados o salvados, con o sin avería. Esta declaración, en cuya virtud se reclama a la Compañía el importe de los daños ocasionados por el siniestro, sólo perjudicará al asegurado cuando resulte probado que manifiesta y conscientemente ha exagerado la cuantía de los daños.

IV. Si en el término de quince días, después de haber puesto en conocimiento de la Compañía el siniestro, el asegurado no ha remitido los documentos exigidos en el presente artículo, perderá

todos los derechos a la indemnización del seguro, a menos que pruebe la imposibilidad absoluta de haber podido efectuarlo. En este último caso, el plazo fijado empezará a correr desde el momento en que haya cesado la imposibilidad.

V. Se confiere a la Compañía el derecho de penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, así como el de adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

VI. La Compañía se personará en el lugar del siniestro por medio de su perito o su inspector, para dar principio a las operaciones de la tasación, amistosa o pericial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido en el domicilio de la misma la documentación de siniestro que previene los párrafos I y II de este artículo.

Art. 20. I. El asegurado, como demandante, está obligado a justificar a la Compañía y a los peritos de una manera satisfactoria, por los libros de comercio, títulos de propiedad y adquisición, registros, cuentas, facturas, restos y vestigios, y por otro medio probatorio consuetudinario y legal, con exclusión de la prueba testifical, la preexistencia, cualidad, cantidad y valor de los objetos asegurados en el momento del incendio, así como la realidad e importancia del daño.

II. La Compañía puede exigir al asegurado, en la forma prescrita por la Ley, la promesa de veracidad en sus justificaciones y declaraciones.

III. El asegurado está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la liquidación de los daños, salvo el caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Art. 21. I. El asegurado que exagere manifiesta y conscientemente el importe de los daños; el que suponga destruido por el siniestro objetos que no existan en el momento del mismo; el que disimule o sustraiga todo o parte de los objetos salvados, comprendiéndose como tales los libros y documentos de comercio; el que emplee como justificante medios o documentos falsos o fraudulentos u oculte las pruebas para la averiguación de la verdad, o aquel, en fin, que haya causado voluntariamente o por imprudencia grave el incendio de los objetos asegurados, perderá todos los derechos a indemnización y la Compañía está facultada para rescindir cuantas pólizas hubiera contratado con el mismo asegurado, haciendo suyas las primas percibidas.

Art. 22. La relación jurídica, consecuencia del presente contrato, sólo se establece entre la Compañía y el asegurado. En su virtud, y salvo el caso de adjudicación judicial, el derecho de los terceros que lo tengan a beneficiarse del seguro se entenderá limitado únicamente al percibo de la indemnización, en su caso, y sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro y determinación cualitativa y cuantitativa de los daños que se realizaran en los términos previstos en esta póliza como si no existieran dichos terceros. La reducción o pérdida de derechos en que haya incurrido el asegurado afectará a dichos terceros.

II.—LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DANOS

Art. 23. I. Los daños causados por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan después de información o tasación contradictorias por dos peritos, designados uno por cada parte, ya en el lugar del incendio o en cualquier otro.

II. Cuando una de las partes no nombre su perito, será designado por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada o transferida la póliza y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente.

III. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, éste será irrenuncia-

ble, y firmado el correspondiente nombramiento o compromiso darán seguidamente principio a sus trabajos.

IV. En el caso de disentir los peritos sobre las causas del siniestro, la identidad de los lugares o la exactitud de las declaraciones de la póliza, o respecto de la apreciación de los daños nombrarán un tercer perito, los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos respecto del extremo o extremos origen de la discordia; cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo sobre la elección del tercero, lo harán constar en acta, procediéndose entonces al nombramiento de tercer perito por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada la póliza y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente. Las partes o sus representantes pueden exigir, respectivamente, que tal tercer perito sea nombrado de fuera de la provincia en que viva el asegurado. La irrenunciabilidad del cargo atribuida a los peritos designados por las partes alcanza igualmente al perito tercero. Hecho el nombramiento del tercer perito, en una u otra forma, y aceptando el cargo por el mismo, se pondrán los tres de acuerdo respecto al sitio, día y hora donde han de reunirse para proceder a la peritación, a fin de que puedan concurrir y formular las explicaciones y observaciones que estimen pertinentes, en apoyo de sus respectivas tasaciones. Si los peritos no llegasen a un acuerdo respecto del sitio, día y hora donde han de reunirse, se entenderá que deberán hacerlo en el lugar del siniestro, en el día y hora que fije el perito tercero, a cuyo efecto dirigirá la oportuna comunicación a los otros peritos. Si dirigida esta comunicación en tiempo hábil no concurrieran los otros dos peritos o alguno de ellos, el tercer perito formulará su dictamen prescindiendo de las observaciones que hubieran podido hacer el perito o peritos que faltasen.

V. El nombramiento de peritos, su información o tasación o toda otra operación que, como éstas, tengan por objeto llegar al conocimiento, justificación y determinación de los daños, no perjudica las acciones y excepciones que competen a la compañía ni implica renuncia o abandono de ninguno de los derechos que correspondan a los contratantes con arreglo a la póliza, especialmente cuando el asegurado haya incurrido en alguno de los casos de caducidad de derechos previstos en las condiciones generales de la misma.

VI. En todos los casos, los honorarios de cada perito vienen a cargo de la parte que lo haya respectivamente nombrado. Los gastos de reconocimiento pericial, descombrado y tasación, y los del tercer perito, en su caso, son por cuenta y mitad entre el asegurado y la Compañía, salvo cuando resultara comprobada la exageración manifiesta y consciente en la reclamación de daños, en cuyo caso el asegurado será el único responsable de los mismos, además de la sanción que establece el artículo 21.

Art. 24. I. El nombramiento de los peritos para que tenga validez se efectuará exclusivamente en la forma que determina la póliza y con arreglo a las prescripciones de la misma, debiendo ir firmado por la Compañía y el propio asegurado, y, en caso de incapacidad o ausencia del último, por sus representantes legales. No podrá desempeñar la función de perito ninguna persona que hubiera intervenido en la contratación del seguro como intermediario entre el asegurado y la Compañía.

II. Los peritos no están sujetos a ninguna forma ni trámite de procedimiento judicial, y deberán actuar con arreglo a las condiciones de la presente póliza y al mandato que les fuera conferido y conforme a los mismos emitirán y formularán sus tasaciones y declaraciones.

Art. 25. I. Toda vez que el seguro no puede ser jamás ocasión ni motivo de lu-

cro para el asegurado, la tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

II. Los inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos y las cuevas, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el día del siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo hasta el momento del incendio, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tenía en venta en el momento del siniestro.

III. Cuando el inmueble esté edificado en terreno ajeno, la indemnización debida se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio incendiado, pagando los trabajos a medida de su ejecución, pero si no se reparara o reconstruyera sobre dicho terreno en el plazo fijado por los peritos, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos hubieran tenido en caso de derribo.

IV. El mobiliario personal y el industrial se justiprecian según su valor en venta en el acto del incendio, teniendo en consideración el uso que de ellos se haya hecho.

V. Las primeras materias, géneros y mercancías que no pertenecen a fabricantes, se estiman al precio corriente del día del incendio, entendiéndose ser éste el de la última cotización pública y correspondiente siempre a los géneros comunes si no se consignasen en la póliza ser de valor especial.

VI. Las materias y géneros pertenecientes a una fábrica o industria y que se hallen, ya sea en depósito, ya en curso de fabricación, serán sólo estimadas por el valor de su primera materia y los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del incendio.

VII. Los cuadros, estatuas y, generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengán asegurados por cantidades especiales, deben ser valoradas no por su precio de coste o valor de afección, sino por el importe real y verdadero que tengan en el momento del incendio.

Art. 26. I. Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor de las partidas comprendidas en la póliza es en el momento del siniestro igual o inferior a las respectivas sumas aseguradas, el asegurado tiene derecho a la estricta e integral indemnización de la pérdida efectiva justificada.

II. Si, por el contrario, resulta que el valor de una o más partidas tomada cada una separadamente, excede en el momento del siniestro de la respectiva suma asegurada, el asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador, y como tal soporta la parte proporcional del daño en cada partida en que resulte deficiencia del seguro, excluida toda compensación respecto a la suma asegurada en otras partidas de la póliza.

III. En ningún caso la Compañía puede venir obligada a pagar más de la suma asegurada por cada partida y los gastos que en la tasación le correspondan.

Art. 27. I. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos, siempre que hubieran sido declarados a tenor del artículo 13 y la declaración constase en la póliza, la Compañía contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

II. Si en el momento del incendio existen seguros de transporte, terrestre o marítimos, que cubran los mismos efectos y los mismos riesgos que la presente póliza, la Compañía sólo es responsable de los daños que excedan del importe del seguro contratado por los aseguradores del transporte.

III. El asegurado no puede hacer ningún abandono total ni parcial de los objetos asegurados averiados o no averiados.

IV. La compañía puede tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de la tasación, los objetos averiados y los materiales procedentes de los edificios incendiados.

V. Puede, asimismo, en los plazos determinados amigablemente o por los peritos, hacer reparar o reconstruir los edificios dañados o destruidos por el incendio. Del mismo modo puede hacer componer o reemplazar en especie los objetos averiados o destruidos.

VI. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento, aun en caso de oposición, queda al riesgo y peligro del asegurado, que será el sólo responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

Art. 28. I. La Compañía, después de un siniestro y hasta el momento de abonar la indemnización, cualquiera que sea el importe de los daños, podrá rescindir, por carta certificada o en el recibo de dicha indemnización, en todo o en parte, la póliza siniestrada, devolviendo al asegurado la porción de prima correspondiente al período que falta transcurrir de la anualidad en curso, en proporción a la parte de la suma asegurada que no haya sido consumida por uno o más siniestros dentro de la anualidad. La Compañía podrá asimismo rescindir cuantas pólizas hubiera suscrito con el mismo asegurado, devolviéndole la prorrata de prima correspondiente al plazo no transcurrido.

II. Después del siniestro, el asegurado, en igual plazo, tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro, sin que pueda reclamar la devolución de la prorrata de prima relativa al tiempo que falte transcurrir de la anualidad pagada por adelantado.

Art. 29. I. Una vez practicada la liquidación de los daños con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la cantidad fijada como indemnización se paga al contado y en efectivo sin interés, en el domicilio de la Dirección de la Compañía, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hubieran recibido en el domicilio legal de la Compañía los documentos que justifiquen dicha liquidación y siempre que ésta haya sido consentida y aceptada por aquélla.

II. La Compañía, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

III. Si la Compañía no consiente ni acepta la liquidación por haber incurrido el asegurado en alguno de los casos de la caducidad del derecho a la indemnización, taxativamente previstos en la póliza, el importe que resulte de dicha liquidación no podrá ser tenido por cantidad líquida en efectivo, y, en consecuencia, en este caso la decisión de los peritos no será título ejecutivo contra la Compañía, aun cuando fuere dada ante Notario o fueren reconocidas las firmas por los peritos y confesada por éstos la veracidad del documento.

Competencia de jurisdicción, subrogación y prescripciones

Art. 30. I. Salvo lo previsto en el párrafo II de este artículo, en el II del artículo 19 y en los II y IV del artículo 23, todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato quedan sometidas, por mutuo acuerdo de ambos contratantes, a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía.

II. Las reclamaciones previstas en el párrafo II del artículo 11 podrán hacerse, a elección de la Compañía, en su domicilio social o en el lugar donde se ha de verificar el pago de la prima.

III. Si las dos partes estuviesen conformes podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros o al de amigables compondores, obligándose a formalizar la

escritura de compromiso prescrita por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. A los efectos de esta póliza, el domicilio de la Compañía se fija en Madrid.

Art. 31. I. Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que ésta sea y aun contra los aseguradores, si los hubiere.

II. El asegurado consiente expresamente en esta subrogación y estará obligado si fuere requerido al efecto, a ratificarla en el recibo, por acta notarial o por contrato privado.

III. El asegurado no podrá hacer cesión, sin previo consentimiento de la Compañía, a otra persona, después de ocurrir el siniestro, de los objetos que tenga asegurados ni de su crédito y acción para reclamar de aquella los perjuicios que le hubiere ocasionado el fuego, y, en el caso de que la hiciese, será nula dicha cesión.

Art. 32. I. El derecho a reclamar de la Compañía la fijación de los daños que hubiera producido el incendio o la explosión caduca a los seis meses, a partir del día del siniestro, cualesquiera que sean las causas que hayan impedido el cumplimiento de las prescripciones del párrafo I del artículo 19; en su consecuencia, pasado dicho plazo el asegurado o sus derechohabientes no tienen derecho a indemnización alguna.

II. La acción para reclamar contra los acuerdos de la Compañía, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber, por carta certificada o requerimiento notarial, al siniestrado o su representante, dicha resolución, y una vez pasado este plazo ningún derecho al siniestrado para pretender su modificación o revocación, sea la que quiera la causa en que se funde.

III. Una vez fijada definitivamente con arreglo al contrato, por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiere producido el siniestro, para su reclamación por el asegurado regirán los términos de prescripción establecidos en el Código de Comercio y Código Civil.

Art. 33. Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requiera el cumplimiento del presente contrato deberán hacerse por escrito.

Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19); Reglamento para su aplicación, de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de julio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—El OCASO, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros.—El Subdirector general. Alfredo Asensio Egea.—14.679-C.

SOCIEDAD ANONIMA DE PLACENCIA DE LAS ARMAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de junio de 1973, ha acordado aumentar el capital social con emisión de 40.000 acciones nominativas números 120.001 al 160.000, al precio de 500 pesetas.

Se reserva a los señores accionistas poseedores de las acciones números 1 al 120.000, el derecho preferente de suscripción en razón de una acción nueva por cada tres antiguas, derecho que habrá de ser ejercitado desde el día 15 de diciembre de 1974 al 15 de enero de 1975, en la oficina principal del Banco Mercantil e Industrial en Madrid, mediante entrega del cupón número 80 de las 120.000 acciones ya en circulación y pago de 250 pesetas, o sea, el 50 por 100 de su importe nominal. El segundo desembolso del otro 50 por 100 será efectuado desde el 15 de junio al 15 de julio de 1975.

Las referidas acciones, que gozaran de iguales derechos que las actualmente en circulación, entrarán a participar de los beneficios sociales a partir de 1 de enero de 1975 y 1 de julio de 1975, proporcionalmente al desembolso efectuado.

El cupón número 80, que a cualquier otro efecto del que antes se indica quedará anulado, podrá agruparse o cederse legalmente, con intervención de Agentes de Bolsa, y transcurrido el día 15 de enero de 1975, en que la suscripción quedará cerrada, se tendrá por renunciado a su derecho, a todo accionista o poseedor de cupones que no hubiere suscrito los nuevos títulos, pudiendo entonces el Consejo de Administración disponer libremente en las acciones sobrantes.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración.—14.642-C.

SOCIEDAD AGRICOLA CAMPO BALDIO, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre, a las veinte horas, en el local cine «Cervantes», en primera convocatoria, o si procede, el día 21, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con el siguiente orden del día:

Situación económica y posibles soluciones.

Puebla de Guzmán, 18 de noviembre de 1974.—El Presidente, Joaquín Mora Gómez. 14.630-C.

FINANZAUTO Y SERVICIOS, S. A.

MADRID

Paseo del Doctor Esquerdo, 136

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 26348, de 30.000 pesetas nominales, comprensivo de las acciones números 81057 al 66. 154574 al 93, a favor de don Juan Bellosó Garrido, y si dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio no se notifica a la Sociedad reclamación de tercero se expedirá duplicado, quedando dicha Sociedad libre de toda responsabilidad, al mismo tiempo que quedará anulado el extracto de inscripción original.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración, Mariano García Muñoz.—14.595-C

CEMENTOS NOROESTE, S. A.

Dividendo pasivo, acciones numeras 105.001 al 136.500

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 11 del corriente, acordó, en uso de las facultades conferidas por la Junta general extraordinaria de accionistas del 16 de octubre de 1973, solicitar el pago del segundo dividendo pasivo, de 1.250 (mil doscientas cincuenta) pesetas por acción, correspondiente a las números 105.001 al 136.500.

Dicho dividendo deberá ser ingresado en la Caja Social antes del 1 de enero de

1975, por iniciarse ya, con esta fecha, la participación en los beneficios sociales.

Vigo, 20 de noviembre de 1974.—El Consejero Secretario, Fidel Isla Couto.—3.548-5

GAS MADRID, S. A.

Servicio de obligaciones

Desde el día 20 del próximo mes de diciembre se pagará el cupón número 14 de las obligaciones hipotecarias emisión 1967.

Dicho pago, una vez deducidos los correspondientes impuestos, se efectuará en cualquiera de los Bancos Urquijo, Central, Español de Crédito, Pastor, del Norte y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Consejo de Administración.—14.583-C.

EXCLUSIVAS FARMACEUTICAS UDA, S. A.

El Consejo de Administración de «Exclusivas Farmaceuticas Uda, S. A.», convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social (callo de Montorolas, número 7, Barcelona) el próximo día 18 de diciembre, a las trece horas, en primera convocatoria, y al siguiente día, en el mismo lugar y hora, en segunda, si procediere bajo el siguiente orden del día:

1.º Reducción del capital social en la cifra de cinco mil (5.000) pesetas mediante la anulación de las siguientes acciones: Diez acciones de fundador, números del 61 al 70, de 500 pesetas de valor nominal.

2.º Restitución en efectivo metálico a los accionistas del valor nominal de los títulos objeto de amortización.

3.º Modificación de los Estatutos sociales; recogiendo los anteriores acuerdos y agrupando las acciones restantes para su canje, a fin de que tengan numeración correlativa.

4.º Delegación al Consejo de Administración para llevar a término los anteriores acuerdos

Barcelona, 19 de noviembre de 1974.—El Consejo de Administración.—14.645-C.

CORTECHE, S. A.

El Consejo de Administración de «Corteché, S. A.», dando cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas, comunica que la Empresa que venía girando bajo la denominación de «Corteché, S. L.», ha procedido a la modificación de su personalidad jurídica, transformándose en Sociedad anónima con la misma denominación, es decir, «Corteché, S. A.».

Asimismo se comunica que ha cambiado el domicilio social de la avenida del General Perón, número 4, a la plaza de Mariano de Cavia, número 1.

Lo que se comunica a efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Secretario.—14.653-C.

PEDRO LASHERAS, S. A.

Cambio de domicilio social

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que la Junta universal de accionistas de esta Compañía, que tuvo lugar en 10 de mayo de 1974, tomó entre otros el acuerdo de trasladar su domicilio social de Travesera de Gracia, número 40, de Barcelona, en que radicaba, a Polígono Industrial, Circunvalación, sin número, de Santa María de Barberá (Barcelona).

Santa María de Barberá, 31 de octubre de 1974.—El Administrador, Joaquín Lasheras Guichou.—14.668-C.

LAPARANZA, S. A.*Junta general extraordinaria*

El Consejo de Administración de «Laparanza, S. A.», convoca a los señores accionistas de la citada Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Infantas, número 31, el día 14 de enero de 1975, en primera convocatoria, a las trece horas, y en segunda, al siguiente día 15 en el mismo domicilio y a la misma hora, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Propuesta de ampliación del capital social y modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Consejo de Administración.—3.579-5.

**BINCA, S. A.
DE INVERSIONES MOBILIARIAS***Dividendo a cuenta*

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un dividendo a cuenta de los resultados del presente ejercicio, libre de impuestos, a las acciones, cuya numeración se relaciona, y por la cuantía que se indica:

30 pesetas, a las acciones números: 1 al 200.000.

12,50 pesetas, a las acciones números: 200.001 al 240.000.

El pago de dicho dividendo se efectuará a partir del próximo día 1 de diciembre, contra cupón número 6, en las oficinas del Banco Industrial de Cataluña:

Barcelona: Paseo de Gracia, 45.
Bilbao: Alameda de Recalde, 27.
Lérida: Avenida del Caudillo, 43.
Madrid: Glorieta Rubén Darío, 5.
Murcia: Avenida General Primo de Rivera, 17.
Valencia: Plaza Alfonso el Magnánimo, número 5.
Zaragoza: Canfranc, 22-24.

Barcelona, 20 de noviembre de 1974.—El Director general, José Ros Mediano.—14.738-C.

COMERCIAL MECANOGRÁFICA, S. A.

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Ronda Universidad, número 18, Barcelona, el día 20 de diciembre próximo, a las dieciséis horas c. en su caso, el día 21 del propio mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio cerrado en 30 de junio de 1974.
2.º Censura de la gestión social.
3.º Distribución de resultados.
4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Se recuerda a los señores accionistas tengan presente lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de los Estatutos, referentes a las Juntas generales.

Barcelona, 25 de noviembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración, Federico Marimon Grifell.—3.620-5.

VALLE DE SANTA SUSANA, S. A.

Se convoca Junta general de accionistas con carácter extraordinario para ser celebrada en el domicilio social (polígono número 4 de Santa Susana), Barcelona,

el día 15 de diciembre de 1974, a las diez horas de la mañana, en primera convocatoria, y si procede, al día siguiente, 16, a la misma hora, con el siguiente orden del día:

1.º Examen de la situación de la Sociedad.
2.º Cese y nombramiento de cargos.
3.º Ruegos y preguntas.

Santa Susana, 23 de noviembre de 1974. El Administrador, Antonio Carrión Giménez.—14.830-C.

INMOBILIARIA SINGULAR, S. A.

Se convoca a los socios accionistas de la Compañía «Inmobiliaria Singular, Sociedad Anónima», para la Asamblea general extraordinaria, a celebrar el próximo día 16 de diciembre de 1974, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y para el día 17, a las dieciséis y treinta horas, en segunda convocatoria, a celebrar en el local social, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de los acuerdos del acta anterior.
2.º Autorización al Consejo para que en los momentos que considere oportunos y en las medidas que crea necesarias, pueda efectuar ampliaciones de capital.
3.º Modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, suprimiendo la «sindicación de acciones».
4.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 25 de noviembre de 1974.—El Consejero Delegado, Juan Saladrigas Altarés.—14.831-C.

PEGMA ESPAÑOLA, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio social, calle de Floridablanca, número 59, el día 18 de diciembre de 1974, a las diecinueve horas en primera convocatoria, y si procediese, en segunda convocatoria, el día 19 de diciembre de 1974, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Ampliación de capital.
2.º Ruegos y preguntas

Barcelona, 24 de noviembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración, José Oriol Vives de Casanova.—14.853-C.

**VINOS Y AGUARDIENTES, S. A.
(V. A. S. A.)**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Entidad, que habrá de celebrarse al día 18 de diciembre de 1974, a las dieciséis y treinta horas, en primera convocatoria, en el salón de actos del Montepío Comercial e Industrial Madrileño, sito en esta capital, calle de Cervantes, número 5, o, en su caso, en segunda convocatoria, al siguiente día, en el mismo lugar y hora.

Orden del día

1.º Informe de la presidencia.
2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1973-1974.
3.º Nombramiento de accionistas censores.
4.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente Junta.
5.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—El Secretario, José Belarmino García García.—14.857-C.

ARENAS DE ARIJA, S. A.

De conformidad con lo que determinan sus Estatutos y la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social y consiguiente modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales.
2.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la misma Junta general.

La Junta tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 17 de diciembre de 1974, a las trece horas del mediodía, en el domicilio social, Arija (Burgos) y, de no poder constituirse válidamente, se celebrará en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, en el domicilio indicado.

Arija (Burgos), 25 de noviembre de 1974. «Arenas de Arija, S. A.», el Secretario.—4.115-D.

CUBIERTAS Y TEJADOS, S. A.**Compañía General de Construcciones**

Sindicato de tenedores de obligaciones simples, convertibles 8 por 100, emisión septiembre de 1974

Se convoca a los tenedores de dichos títulos a la Asamblea que se fija en primera convocatoria para el día 20 de diciembre próximo, a las once horas, en el domicilio de la Sociedad emisora, calle de Lincoln, número 12, Barcelona, con el siguiente orden del día:

Cumplimentar el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas y nombrar Comisario suplente del Sindicato, si procede.

Los señores obligacionistas, para poder asistir, deberán depositar sus títulos o justificantes de su propiedad o suscripción con cinco días hábiles de antelación a dicha fecha, aparte de en la caja social, en una de las siguientes Entidades:

Banco Español de Crédito.
Banco Hispano Americano.
Banco Pastor.

Barcelona, 26 de noviembre de 1974.—El Comisario.—Compañía Financiera y Fiduciaria Arnús-Garí, S. A.—José Luis Garí de Arana, Director Gerente.—3.623-11.

**FUERZAS ELECTRICAS
DEL NOROESTE, S. A.****(FENOSA)**

Capital y reservas: 22.711.770.708,73 pesetas

EMISION DE OBLIGACIONES

Suscripción pública de 40.000 obligaciones hipotecarias, de 50.000 pesetas nominales cada una

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Interés: Bruto del 8,8562 por 100, que, una vez deducido el impuesto, supone una renta neta del 8,75 por 100 anual.

Cupones: Semestrales, con vencimiento el 2 de junio y 2 de diciembre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el de vencimiento de 2 de junio de 1975.

Duración del empréstito: Diez años.

Amortización: La amortización se realizará a la par, libre de todo gasto para el tenedor, por sorteo, en ocho anualidades constantes, comenzando al final del tercer año.

Garantía: Estas obligaciones cuentan con la garantía establecida en la hipoteca.

Beneficios fiscales y otros privilegios:

Estos títulos gozan de una reducción del 95 por 100 en los Impuestos sobre Rentas del Capital y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Ministerio de Hacienda ha autorizado esta emisión para la constitución de reservas e inversiones a las Cajas de Ahorros, Entidades de Crédito Cooperativo, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión y Compañías de Seguros.

Cotización en Bolsa:

Será solicitada la admisión de estos títulos a contratación pública bursátil y su inclusión a la cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, así como también la conceptualización de cotización calificada.

Derecho de preferencia para los accionistas:

Los señores accionistas de la Sociedad podrán, de conformidad con las disposiciones vigentes, ejercer su derecho preferente para suscribir estas obligaciones en la proporción que les corresponda. Para lo cual, deberán solicitarlo antes del día 2 de diciembre de 1974.

Sindicato de Obligacionistas:

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, se constituirá un Sindicato de Obligacionistas, habiéndose designado para el cargo de Comisario a don Antonio Pujalte Martínez.

La suscripción quedará abierta el día 2 de diciembre de 1974.

La Coruña, 26 de noviembre de 1974.—14.838-C.

MOBBA, S. A.**Junta general extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la reunión de la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, sito en calle Colón, números 4, 6 y 8, de Badalona (Barcelona), el día 18 de diciembre próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y en su defecto, a igual hora del día 17 siguiente, en segunda convocatoria, y con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Paso de una Administración colegiada a una Administración individualizada.

2.º Nombramiento de Administrador o Administradores, en su caso.

3.º Consiguiente modificación y refundición de los Estatutos sociales.

Para la asistencia a la Junta deberá observarse lo establecido por los Estatutos sociales, y en especial por el artículo noveno.

Badalona, 27 de noviembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Luis Heredero Martí.—14.863-C.

INVERSORA MOBILIARIA, S. A.**EMISION DE BONOS CONVERTIBLES****I. Condiciones generales**

El Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Junta general de accionistas de 6 de abril del año actual, ha acordado la emisión y puesta en circulación de bonos convertibles de la Sociedad, con arreglo a las siguientes características:

Nominal de la emisión: 180.000.000 de pesetas, representados por 180.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno.

Fecha de emisión: La suscripción de la emisión se abrirá el día 2 de diciembre de 1974, cerrándose en el momento que quede cubierta.

Tipo de emisión: A la par y libre de gastos.

Tipo de interés: 9,8684, con impuestos a cargo del tenedor; lo que equivale a una rentabilidad neta del 7,5 por 100.

Pago de cupones: Se efectuará semestralmente, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el de 31 de mayo de 1975.

Amortización de los bonos: Los bonos se amortizarán a la par en su totalidad el 2 de diciembre de 1977.

Cotización de los títulos: Se solicitará la admisión a cotización de estos títulos en la Bolsa de Madrid y Bolsín de Valencia.

Derecho preferente: Tendrán derecho preferente a suscribir estos bonos, en la proporción de un bono por cada dos acciones poseídas, los accionistas de «Inversora Mobiliaria, S. A.», quienes deberán ejercerlo antes del 30 de noviembre de 1974.

II. Convertibilidad en acciones

Durante todo el mes de junio de 1975, diciembre de 1975 y junio de 1976, los tenedores de los bonos tendrán oportunidad de convertirlos en acciones de «Inversora Mobiliaria, S. A.», que participarán en los beneficios sociales a partir del 1 de junio de 1975, 1 de enero de 1976 y 1 de julio de 1977, respectivamente.

1.º A efectos del canje, los bonos se estimarán a la par y las acciones de la Sociedad a los tipos siguientes:

- En junio de 1975:
Al cambio fijo de 950 por 100.
- En diciembre de 1975:
Al cambio fijo de 1.050 por 100.
- En junio de 1976:
Al cambio fijo de 1.150 por 100.

2.º Cláusula antidilución: En caso de que la Sociedad realizase ampliaciones de capital con derecho a suscripción preferente para los accionistas antes de las fechas de conversión, los cambios fijos de 950 por 100, 1.050 por 100 y 1.150 por 100 se reducirán en un importe igual al valor promedio de los derechos negociados en la Bolsa de Madrid.

3.º En las fechas señaladas para la apertura de los periodos de conversión, la Sociedad publicará en la prensa el tipo de canje aplicable para el tenedor de los bonos.

4.º Los bonos que sean presentados para su conversión quedarán automáticamente amortizados.

5.º Las diferencias que por fracciones de acción se produzcan en el canje serán satisfechas en metálico por los tenedores.

6.º Ha sido designado por la Sociedad como Comisario de la emisión don Juan José Morata de los Heros.

7.º La suscripción de estos bonos se realizará a través de las oficinas de la Sociedad emisora, sitas en Núñez de Balboa, 81, en Madrid.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—El Secretario del Consejo de Administración. 14.864-C.

HERMANOS DE MONTEMAR, S. A.**ALGORFA/ALMORADI (Alicante)****Convocatoria**

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Sociedad, en primera convocatoria, el día 14 de diciembre de 1974, a las dieciséis horas, y en segunda convocatoria, el día 15 de diciembre, a las diecisiete horas, con el siguiente orden del día:

- Cambio de Consejo de Administración.
- Informe de los acuerdos adoptados en la sesión de 12 de diciembre de 1973 del Consejo de Administración.
- Estudio de la situación económica y contable de la Sociedad.

Algorfa, 26 de noviembre de 1974.—El Presidente, Pedro López López.—4.135-D.

ADMINISTRACION,
VENTA Y TALLERES:
Trafalgar, 29. Teléfa. (10 líneas) 446 60 00
(2 líneas) 446 61 00
MADRID - 10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 7,00 ptas.
Suscripción anual:
España 2.100,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio, 51.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.